

Traslado del mercado en el Siglo XV

Santiago contra Santa María = El Castro contra el Azougue



José Raimundo Núñez-Varela y Lendoiro
(Cronista Oficial de la Ciudad de Betanzos)



Atrio de Santa María e iglesia de San Francisco. Foto de Avrillon. Archivo del autor.

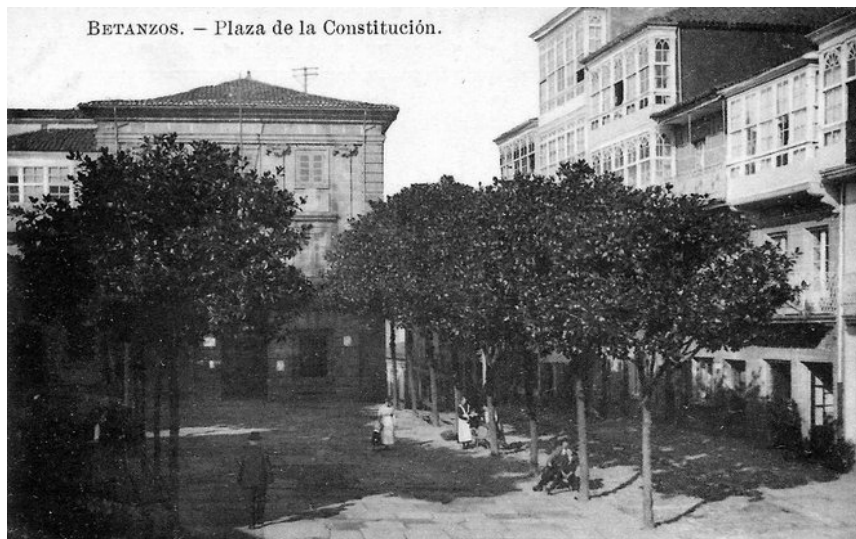
Introducción

Sobre la importancia de las Ordenanzas Municipales y su trascendencia para la ciudad de Betanzos, ya hemos publicado diferentes trabajos, con la pretensión de introducir al lector en el período histórico-social de su dictado, al tiempo de dar a conocer la fuente más importante del Derecho Local.

Sin embargo, cumple señalar que no es suficiente la simple presentación diplomática de estos textos normativos, a pesar de su importancia y según han aparecido en medios locales, sin el seguimiento de su puesta en práctica. Aplicación, que en definitiva es lo que le concede legitimidad al ordenamiento, al tiempo de garantizar la efectividad de la noticia histórica en el espacio de la vida urbana.

Es preciso tener presente, que no todas las Ordenanzas Municipales promulgadas disfrutaron del consenso popular; los sectores afectados y discordantes, no dudaban en apelar sus mandatos ante instancias superiores, por lo general mediante alegaciones en defensa de antiguas costumbres mantenidas desde tiempo inmemorial, y en ocasiones con resultado favorable para los reclamantes, con sentencias más o menos aceptables

Traslado del mercado en el Siglo XV



BETANZOS. — Plaza de la Constitución.

La Plaza del Castro el 29 de Diciembre de 1915. Archivo del autor.

para las partes, aunque siempre de obligado cumplimiento, como en adelante veremos.

De asumirse los textos de las Ordenanzas literalmente y aplicarlos como una realidad a ultranza, se puede incurrir en la distorsión de la veracidad histórica, no por la carencia documental, más bien del fundamento testimonial, que ya no es poco. Así sucedió con las Ordenanzas Municipales aprobadas el 6 de Diciembre de 1493, sobre la conveniencia de trasladar el mercado que se celebraba en el atrio e inmediaciones de la iglesia de Santa María, para la Plaza del Castro; cuestión que pocos años después suscitó un pleito sumarísimo, que traspasó los estrados de la Real Audiencia del Reino de Galicia, al ser apelada su sobrecarta ante la Real Chancillería de Valladolid.

Se desprende de la documentación la existencia de un antiguo mercado o plaza en el atrio y alrededores de la iglesia de Santa María, como veníamos diciendo, en el que se comerciaban *«todos los mantenimientos»*. A finales del siglo XV, las autoridades locales entienden que *«fasta hoy no abian tenido ni tenían plaza en nonbre de plaza»*, y deciden trasladar el mercado del Azougue para la Plaza del Castro, a cuyo efecto redactan la Ordenanza del 6 de Diciembre de 1493, que sería refrendada por los Reyes Católicos (Vid. Apéndice I).

De hecho la Ordenanza todavía no se había aplicado quince años después, a tenor del acuerdo municipal del 27 de Septiembre de 1508 (Vid. Apéndice II), siendo corregidor Pedro de Luxan, en el que se retorna su implantación. A raíz de este acuerdo, se inicia el ruidoso pleito mencionado, que seguimos a través del legajo 16.370-31 del Archivo del Reino de Galicia, expediente al que pertenece el cuerpo documental que tratamos.

Antecedentes

El pretendido traslado resultaba traumático para quienes por observancia, uso y costumbre inmemorial venían disfrutando del mercado del Azougue, y con razón histórica apoyada por las disposiciones de las Siete Partidas, en cuyo Título VII, Ley III, de la Quinta, se establece que las:

«Ferias o mercados en que usan los ornes a fazer vendidas, e compras e cambios, non las deven fazer en otros lugares, si non en aquellos que antiguamente las acostumbraron fazer...».

Es posible que los vecinos y en su nombre el procurador, tuviesen en cuenta el antiguo código, en razón a la insistencia mantenida sobre este



*En esta antigua fotografía se observan las dos primeras casas de la calle de San Francisco.
Archivo del autor.*

Traslado del mercado en el Siglo XV



Fachada lateral de los franciscanos y Santa María del Azougue al fondo. Obsérvese el desaparecido cruceiro de la calle de San Francisco. Foto del ilustre historiador Don Francisco Javier Martínez Santiso. Archivo del autor.

extremo, que no dudan esgrimir en cada uno de los autos, en el siguiente sentido:

«E porque abiendo ellos apelado de otro mandamiento dado por el corregidor de la dicha ciudad de Betanços, por el qual mandara que la plaza que de tiempo ynmemorial abia estado y estaba cabe de la dicha yglesia de Santamaria del Azougue se mudase e passase a la dicha plaza del castro...».

Y por supuesto, más convincente que la merma en los ingresos parroquiales, contrapuestos a la dificultad de participar en los oficios divinos, en opinión de la parte contraria, por entender que:

«la dicha iglesia no rrescevia detrimento, antes limosnas e ofrendas a causa de la gente que ocorría».

Es evidente que en el fondo de la cuestión, se ventilaban otros asuntos no menos importantes que los de mero sentido mercantil.



Atrio de Santa María del Azougue y parte del ábside de San Francisco. Todavía en pie la casa de los Varela Posse de Castro.

Foto realizada el 12 de Abril de 1931, por el historiador Martínez Santiso. Archivo del autor.

Morfología urbana

La configuración urbana, en la época del desarrollo del pleito, no difería sustancialmente de la actual, en cuanto se refiere a la Plaza del Castro, en la que estaba situado el rollo o picota. En lo que atañe a los edificios de particulares, por lo general, contaban con bajo, primera planta y soportales, el último de los cuales fue derribado a finales del siglo XIX, correspondiente a la casa nº 1 de Sánchez Bregua, propiedad de Don Narciso Vidal.

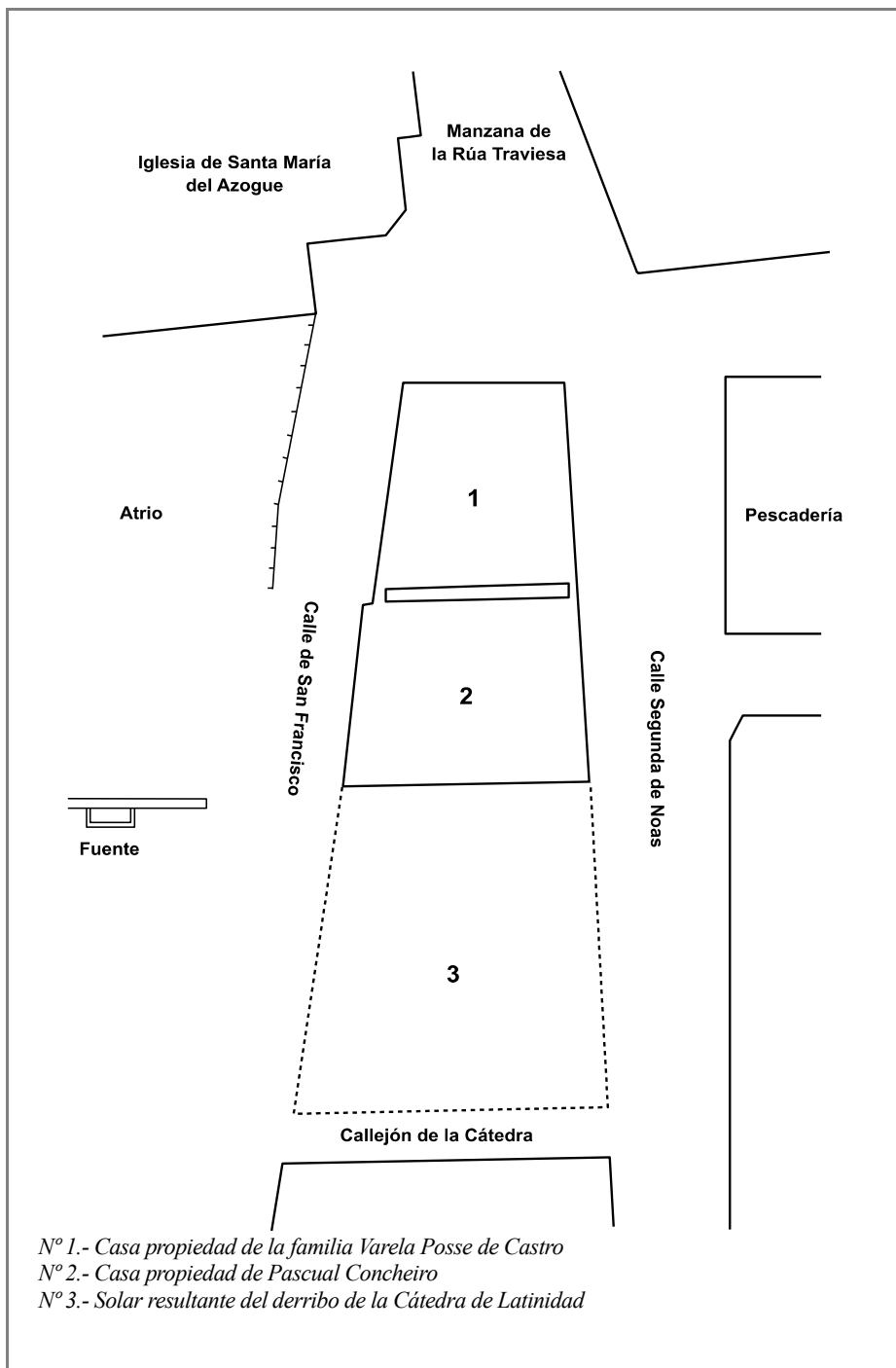
Muy al contrario sucedía en el barrio de San Francisco, puesto que la casa nº 1¹ de la calle de su nombre, se enfrentaba con nueve metros al atrio de la iglesia de Santa María; le seguía el nº 3,² separadas por un callejón interior, y a continuación otro edificio que sería habilitado para la Cátedra de Latinidad,³ derribado a mediados del siglo pasado. Al desaparecer los edificios mencionados, la vieja pescadería, perteneciente a la manzana inmediata, fue ampliada hasta el lugar que hoy ocupa, taponando el acceso a la calle 2ª de Noas. De ahí, la continua invocación que se hace sobre la estrechez de la calle.

1 Esta casa fue vendida el 21 de Julio de 1892, por nuestro antepasado Don José Varela de Castro, como apoderado de sus tíos D^a Carmen y Don Luis Varela Posse de Castro, a D^a Generosa Bartoll Montes, ante el Notario de la ciudad de Betanzos Don Juan Arines Montenegro.

2 En la escritura de la nota anterior, aparece como propiedad de los herederos de Pascual Concheiro. Su límite estaba en línea con el muro del atrio, donde se instaló la fuente.

3 Esta Cátedra fue instituida por el bachiller Juan Fernández Pereira, en disposición testamentaria del 24 de Agosto de 1614.

Traslado del mercado en el Siglo XV



Procedimientos

Ya hemos dicho, que el fulminante del conflicto se produce a raíz del acuerdo municipal del 27 de Septiembre de 1508, al entender La justicia y Regimiento que era preciso poner en práctica la Ordenanza aprobada quince años antes, habida cuenta que desde el *«tiempo que se hiciera nunca fuera usada ni guardada»*.

Cobraba actualidad el emblemático emplazamiento, al coincidir las intenciones de sendos acuerdos, por considerar:

«como la plaza del Castro de la dicha dudad hera mayor e mexor plaza y en lugar muy bueno y muy larga e conplida para se bender las cosas e mantenimientos e blandas, e como la calle de Santa Maria del azougue hera muy angosta y ensagrado e junto de la yglesia y en perjuicio della e tal que no hera para praza...»

Una vez pregonado el acuerdo, se manifiesta la reacción contraria por parte de los feligreses de Santa María, quienes no dudan en apelar ante la Real Audiencia del Reino de Galicia.

Por su parte los feligreses de Santiago, esgrimen la ordenanza como fundamento para forzar la decisión de la Real Audiencia, y una vez analizado el contenido del acuerdo, no vacila en dictaminar que:

«visto por nos juntamente con la carta e provisión rreal de sus Altezas... que ante nos fue presentada por parte de los dichos feligreses e parrochianos de Santiago... E pedido la mandasemos guardar, mandamos dar e dimos nuestra sobrecarta della para que se guardasse».

La decisión de la Real Audiencia, lejos de amilanar a los feligreses de Santa María, convencidos de estar en posesión de la razón, provoca un auténtico revuelo y disconformes con la resolución, se disponen a defender sus derechos con todos los medios a su alcance, y presentan un recurso a la sobrecarta:

«E por Juan de Camargo, procurador de los dichos feligresses e parrochianos de la dicha yglesia de Santa Maria del azougue, fue presentada una petición antel dicho Presidente e oydores, en que en hefeto dixo que fallarian que los mandamientos por nos dados en favor de los dichos feligreses e personas particulares de la plaza de Santiago del Castro e todo lo por bertud dello fecho y hexecutado fuera y hera ninguno e de alguno muy ynjusto e agraviado contra los dichos sus partes... por que la dicha hordenanza no se hiciera por la justicia e regidores de la dicha ciudad, ni por las personas que solían

Traslado del mercado en el Siglo XV



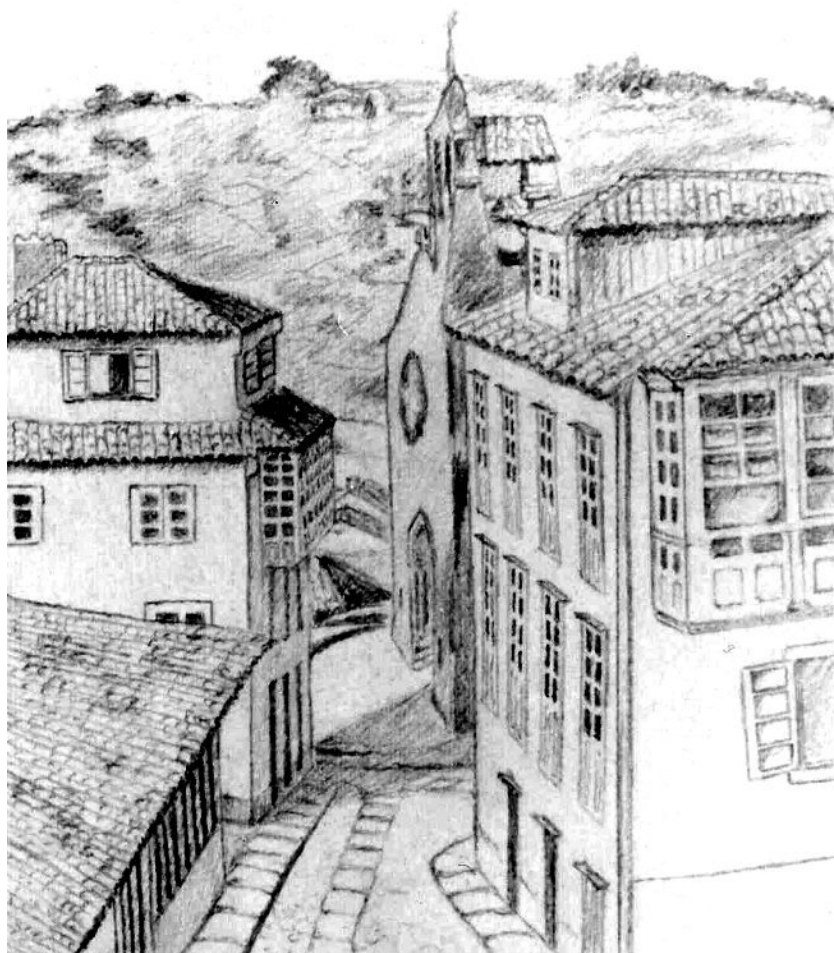
*El mercado del Castro en los años setenta. Foto de Don Luis Veiga Cadaveira.
Archivo del autor.*

ynterbenir en hazer las semejantes hordenanzas, ni fueran llamados todos los rregidores de la dicha ciudad, ni se aliaran a ello presentes y la mayor parte dellos, ni la dicha hordenanza se hiciera en los días que solía e acostunbraba azer el ayuntamiento de la dicha çudad salbo en dia estrahordinario e no llamado particularmente para ello a los dichos rregidores ni a las otras personas que en ello devian interbenir, juntandose para ello tan solamente tres a quatro personas particulares que pretendian ynte se propio e particular que se mudasse la dicha plaza y se bendiesen los dichos mantenimientos en la dicha plaza del castro porque tenyan sus casas en ella e por poder fazer tendas y vender en ellas y alquilarías, siendo como hera en gran dano de toda la rrepublica de la dicha çudad e de la mayor parte de todas las personas particulares della, e como quiera que la dicha hordenanza nunca se husara nen guardara dende quinze años que avía que hera fecha e aunque aquella tobiesse la dicha confirmación de sus altezas por ser como hera ganada surreticiamente, callada la berdad y espremiendo lo contrario... y hiendo quan ynjusta y eyorbitante hera la dicha hordenanza, la rrebocaran e mandaran que la dicha praza estubiesse en el lugar do abia estado y estava y que no se hiçiesse mudanza alguna de lo que antiguamente se avía husado y acostunbrado... e que mandasen defender e amparara los dichos sus partes en la possession en que estauan de la dicha praza, mandando que libremente se pudiesen bender e bendiesen en ella los mantenimientos e otras cossas que de tiempo ynmemorial se acostunbraban e dixo que se ofrescia probar lo alegado...».

Con este texto se nutría el traslado solicitado a la Real Audiencia por la Chancillería de Valladolid, donde igualmente se recibe la exposición de la parte contraria:

«los dichos feligrés e parrochianos de la dicha yglesia de Santiago e por el dicho Alonso de Salas en sus nonbres, fue presentada otra petición en contrario de aquella, en que divo que fallarían que lo por nos mandado e probeydo fuera y herajusto e Justamente probeydo, por que en mandar que las cosas de mantenimientos se bendiesen en la dicha praza del Castro fuera conforme a la hordenanza fecha por la Justicia e rregidores de la dicha ciudad, la qual abia cerca de beynte anos que se hiciera y fuera confirmada por sus altezas, e por que la dicha praza del Castro hera praza publica e non abia otro e

Traslado del mercado en el Siglo XV



como tal casa hestaua alli la casa de consejo, he la picota, e porque el cemiterio de la dicha yglesia de Santa Maná, no hera lugar para se bender allí los dichos mantenimientos, ni hera onesto ni conuenible para ello, e dixo que Su Alteza no debia consentir ni dar lugar a que diez o doze personas particulares que bavian cabo la dicha yglesia, por tener cabe sus casas las cosas de mantenimientos, se posesen en pleyto con la Justicia e regidores e Consejo...».

El documento antecedente trataba de minorizar los hechos, mediante la presentación del problema como asunto de unos pocos, se habla tan sólo de «diez o doze personas particulares», cuando la realidad era bien diferente, porque:

«hestando el dicho pleyto pendiente en hestado en la dicha chancillería, fue fecha rrelacion a la rreyna nuestra señora deziendo que algunos mercaderes y bezinos de la dicha ciudad, yendo y pasando contra la dicha carta de confirmación, de que de suso se faze mencion, sacaban a bender pescado e sardina e otras mercadurias al dicho cimiterio de Santa Maria, de lo qual Dios nuestro senor hera des servido e abia mucho enbarazo en el celebrar de los oficios devinos...».

En este informe de la Real Audiencia de Galicia, se esta justificando su propia actuación, puesta en tela de juicio por el recurso alzado ante la Real Chancillería de Valladolid, y a su vez trasladado al Consejo Real, que entiende la situación de conflicto social y con el fin de templar ambas posiciones, no duda en dictar una sentencia salomónica, en los siguientes términos:

«E bisto por los del Consejo el dicho processo dieron en el dicho negocio ssentencia, en que mandaron que las que se hubiesen de bender en la plaza se vendiesen en la dicha plaza del castro, e las cosas que sse bendiesen en tiendas o casas e las que se bendiesen en plaza de los que tienen casas en la dicha plaza de Santa María, que se bendiesen segun e como fasta aqui se solían bender e que no se hiciesse mudanza en aquellas...».

A esta sentencia se había llegado tras la información realizada por la Audiencia, por «personas sin sospecha», encomendada al licenciado Corita «uno de nos los dichos alcaldes mayores, para que por si mismo, sin lo cometer a otra persona, fuesse a la dicha çiudad de Betanços y viesse por la bista de ojos el dicho lugar», lo que evidencia el alcance del problema.

Traslado del mercado en el Siglo XV



El mercado de la Plaza del Castro en 1890. Archivo del autor.

Los vecinos de Santa María, mantienen su posición y requieren de La Real Audiencia una sobrecarta:

«para que los dichos mantenimientos se vendiesen en la dicha plaza de Santa María enteramente, donde antiguamente se solían vender e que en la dicha plaza del Castro no se vendiesen los dichos mantenimientos, fasta tanto que por nos fuese determinado lo que de Justicia se debía hazer...».

Esta petición no podría ser atendida, porque el Consejo ordenara a la Real Audiencia, mediante Real Provisión, que dejara las cosas en el punto de la apelación del acuerdo municipal del 27 de Septiembre de 1508, es decir, en vigencia los mandatos del Corregidor de Betanzos Don Pedro de Luxan.

Queda claro que las reclamaciones de las partes, confundía la buena marcha y designios de la Justicia, que se ve obligada a mantener su inicial determinación, debido a la reiterada e intensa actividad de los procuradores, amén de las presiones ejercidas desde el propio ayuntamiento.

Con el temor de que, con tantas idas y venidas, se bloqueara el proceso, y, como había concluido el periodo de la información, y la causa se encontrara «*jure impertinencio y no admitindorum concierto*», las partes presentaron sendas súplicas en defensa de sus posiciones, con el ruego de un veredicto favorable.

Presentamos a continuación una parte seleccionada del contenido de dichas súplicas, en las que se reiteran aspectos ya tratados, que consideramos de vital importancia, para lograr un fiel reflejo del tema que nos ocupa, aún a costa de la densidad documental, de cuyo exceso encarecemos la comprensión del lector.

En nombre de los feligreses «de la dicha yglesia de Santiago del Castro», intervienen los regidores Fernán Reimóndez y Gómez de Villar, interesando que se guarde la ordenanza de la manera siguiente:

«E porque en el dicho logar e calle de apar de la dicha yglesia de Santa Maria, non hera lugar abile ni suficiente para plaza, ansi por no tener forma della como por la hestrechura que tenia, e non ser ya posible poderse diçir Misa en la dicha yglesia ni zelebrarse los ofiços devinos con la estorba que abia, y dixeron que para que los dichos mantenimientos se hubiesen de vender en la dicha plaza del Castro abia muchas causas e rrazones evidentes, porque hera plaza ancha e larga y hespaciota, donde hestava la cassa de consistorio e de la carcel y el rollo, hestava en lugar muy conveniente en que podian caber mucha copia de mercadorias, ansi en bestias como en carros como en otra qualquier manera y estan en medio de la ciudad y la honrrava mucho, pues en semexantes lugares comunmente se solía poner plaza a cuyo rrespeto se hiciera la dicha hordenanza e no por otro ynteres, e ansi estava probado en el dicho proceso que los rregidores que fueran en hazerla tenían mas casas en la colaçion de la dicha yglesia de Santa Maria que ninguno de la çuadra, ni a ello les moviera salvo lo que les pareciera ser mexor y mas conveniente para la dicha ciudad...».

Mucho más agresiva que la anterior, fue la petición formulada por los vecinos del Azogue, y en su nombre el procurador Francisco de Madrid,

Traslado del mercado en el Siglo XV



*Puesto de cacharrería en la calle de la Pescadería, en los años cincuenta.
Foto Artús. Archivo del autor.*

que no duda en poner toda la carne al asador, por presentimiento de derrota ante los poderosos adversarios del Castro; dice así:

«como por la pesquisa e ynformacion que fuera sacada por el dicho Licenciado Corita, costaua y se colexia como de tiempo ynmorial (sic) slenpre se acostunbrara de bender en la dicha plaza de Santa maria del Azougue todos los mantenimientos, e que en el dicho Castro nunca benderan los dichos mantenimientos y como la hordenanza que dos o tres rregidores hicieran nunca fuera usada ni guardada.. e para que se guardase fuera surreticia, callada la berdad y espremiendo la falsedad e sin hazer mencion de la pendencia que sobre ello abia, sin hazer mencion como antes ni al tienpo que se hiciera nunca fuera husada ni guardada, antes de contino sse husara e acostunbrara bender todos los mantenimientos de comer, ansi frutos como pan e pescados e otras cosas, en la dicha praza de Santa Maria nin se bender cosa alguna en el dicho Castro e se alguna cossa se abia vendido seria tan solamente las olas e zestos al tenor de la sentencia e de lo que fuera mandado por los dichos alcaldes mayores al tienpo que fuera rrebocada la dicha hordenanza, de la qual ni de la dicha confirmacion hubiera husanza, antes estobiera anssi desdel ano de nobenta e quatro fasta el ano de quinientos e ocho quel dicho coregidor Pedro de Luxan tentara de tomarlo a mandar, de manera que puesta dicha carta de confirmacion dezia si segun nunca fuera hussada nen guardada sse segia que non se tenia de azer por bertud della ynobacion alguna e demas dello constaba e parescia como la dicha plaza de Santa Maria hestaua en logar mas decente e conbenible e mas util e provechosso ansi para los bezinos de la dicha ciudad como para los estranxeros, e tanvien que las dos partes del pueblo estaban hacia la dicha plaza del azougue y el dicho castro hestaua en un cabo de la poblacion de la dicha ciudad e tambien para sobir al dicho los que hubiesen de vender los dichos mantenimientos recibirian agrabio e dano, e antes dexarian de lo yr a vender e la dicha ciudad no seria tambien probeida.. e demas dello hera muy util e provechosso a los pescadores ansi bezinos como estranxeros que benian sobre mar, e si hubiesen de benir a vender los pescados al dicho castro antes sse tomarian con ellos y no lo benderian...»

Traslado del mercado en el Siglo XV



El mercado del Azogue en nuestros días. Foto del autor.

La sentencia definitiva sería pronunciada el 18 de Marzo de 1511 (Vid. Apéndice III), con un marcado sentido político, al autorizar el establecimiento de mercado en ambos lugares, liberalizar la venta del pescado, y consentir la venta de víveres en tránsito por la ciudad además de la insólita condonación de costas «por algunas causas que a ello nos mueben», lo que habría que interpretar como un llamamiento a la convivencia ciudadana, y una declaración de paz interparroquial.

Recordamos la existencia de ambos mercados; la venta de pescado en las embarcaciones; el trato de productos en casas y soportales, y la previa adquisición de mantenimientos por los tratantes para encarecer la plaza.

Apéndice I

1493. Diciembre, 6. Betanzos.

Ordenanza sobre la ubicación del mercado de la ciudad, aprobada por la Justicia y Regimiento y refrendada por los Reyes Católicos, a favor de la Plaza del Castro. Traslado realizado por el escribano de Betanzos Francisco Gómez de Boado, en una probanza del año 1614.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 16.370-31.

«Año del nacimiento de nuestro señor jesuschristo de mill y quatro-cientos e nobenta e tres anos, seis dias del mes de decienbre del dicho ano. En la çudad de betancos, estando dentro de las casas de consistorio de la dicha çudad en ayuntamiento de consejo, donde e segun que hes de huso e de costunbre de se azer el acuerdo e cosas de Regimiento de la dicha çudad e bien e procomun della, estando ende presente los senores el bachiller Bonifacio de Toledo, teniente de justicia por el honrrado caballero y señor gonzalo fernandez de las rrisas, juez e justicia en la dicha çudad y en la çudad de la corona por el rrey y la rreyna nuestros Señores, e pedro Fernandez dandrad e diego de andrad e jacome Reymondez e ares yanes, Regidores de la dicha çudad e Juan Rouco procurador general y comunidad del con (sic) consejo della y en presencia de mi gonzalo de cesuras, notario del numero puridad e negocios del dicho consejo e testigos de yuso escritos.

Los dichos senores e justicia e regidores e procurador, hestando todos juntos en el dicho consejo, los que heran presentes por si y en nonbre y boz de los otros regidores y bezinos y moradores de la dicha çudad y su jurdicion e tierra ausentes como si fuesen presentes, por serbiçio de dios e de la senora santa maria su gloriosa madre a cuyo rrespeto e del Rey e Reyna nuestros señores, e del bien publico de la dicha çudad e de sus tierras e terminos e de los hestranxeros, dixeron que por rrazon que la dicha çudad fasta hoy no abian tenido ni tenian plaza en nonbre de plaza, sabiendo que hera cossa rrazonable y fazedera que todos los bezinos y mora-

Traslado del mercado en el Siglo XV

dores de la dicha ciudad e su tierra e los que yban e benian e trataban en de que supiesen logar çierto de plaza donde fallase ansi las cosas de probisiones como de otras cosas e mercadorias que les conbeniesen, e porque ansimismo el pescado y sardinas y liencos y pano se bendia en el cimiterio y adrio de la iglesia de la ssenora santa maria de la dicha ciudad, siendo logar sagrado, e por ello muchas vezes se hestorbaban los ofiços dibinos en la dicha iglessia, el semexante trato y rregataria hera en des servicio de dios e de los dichos ofiços dibinos e por otras cosas ynconbenientes que dello rresultaba e poderla rresultar e porque ansimismo ya por otro consejo pasado por ante mi el dicho escribano este dicho ano, podera aber un mes poco mas o menos que avian acordado e mandado que los cestos e cestas e ollas que se bendian de fuera de la dicha ciudad en el campo a la puerta de la çidad e la fruta que trayan a bender a ella que trayesen a la praca del castro de la dicha ciudad delante de las cassas del consejo e picota. E viendo e conosçiendo que hes logar mexor aparexado para hazer praza e trato e contratacion de praça e cossa mas rrazonable para ello que hera la dicha plaza del castro, por quanto heray hes mas conprida y largay mas conbenible para ello que otra ninguna parte de la ciudad e casse en medio della e de sus arrabaldes e donde hestaba la dicha cassa de concejo e picota e que las dichas causas e por ser e les parescer ansi cossa rrazonable, util e muy provechossa, que acordaban e acordaron e mandaban e mandaron que todas las cosas suso dichas e que fuesen nesçessarias de traer a la praça e otras qualesquier cosas convenibles que se devan de bender en ella, que todas las personas ansi de la dicha çidad como de fuera della, e que todas las misquiteras del pescado e sardinas, fresco y seco, lo trayan ende a vender segun e como se a acostunbrado vender en el dicho cimiterio, con que cada vezino de la dicha ciudad pueda bender en sus palmelas e portales sus cosas, como antes avian de huso e de costunbre, eçebto las dichas mesquiteras e las otras personas que traen sus cosas a la dicha çidad como dicho hes, e que ansi lo Mandaban e mandaron, pronunciaban e pronunçiaron por su ssentencia e que pedian e suplicaban al rrey e rreyna nuestros senores e a los del su consejo quela confirmasen e aprobasen e mandasen confirmar e aprobar, e que mandaban e mandaron a los dichos vezinos e moradores de la dicha çidad e de fuera della, ansi estranxeros como comarcanos, e a cada uno e qualquier dellos que lo ficiesen e cunpliesen todo ansi, e qualquiera cossa e parte dello, so pena que qualquier que lo contrario fiçiere, que por la primera vez pierda quatro maravedis biejos e

Traslado del mercado en el Siglo XV

por la segunda ocho maravedis biejos e por la tercera beynte maravedis, y que pierda la mercadería, aplicadas las dichas penas la mitad para la justicia y la otra mitad para las obras publicas de la dicha çudad, e que mandaban e mandaron que los pescadores que podiesen vender e vendiesen en sus barcos sus pescados e sardinas en la água por el pesso y segun ques huso y costunbre en la dicha ciudad, e otrosi mandaban e mandaron que ninguna persona no fuese ossada de rrogar ni rrogasse por las penas susodichas ni fuese en fauor de los que contra ello fuessen so pena de pagar otro tanto como el que fuese penorado, e que la dicha justicia no pudiesse hexecutar la dicha pena sin que primero se hexecutase la dicha pena, aplicada a la dicha ciudad.

E mandaronlo ansi pregonar publicamente por la praca y lugares acostunbrados de la dicha ciudad. E fue e passo ano e dia e mes suso dichos. Testigos Afonso Salgado e pero testa alcalde de la hermandad e roy de toar e francisco garcer alguacil.

La qual hordenanza fue luego pregonada en la dicha ciudad, praca y lugares acostunbrados della, por pregonero y ante hescribano publico, e despues fue presentada ante el Rey don Fernando e la serenissima rreyna dona Isabel de gloriosa memoria, nuestros sseñores y fue suplicada a sus altezas por parte de la justicia e rregidores, caballeros y hescuderos, oficiales y honbres buenos de la dicha ciudad.

Que por que mexor e mas conplidamente les baliessse e fuesse guardada la dicha hordenanza se la mandasen confirmar e aprobar como la su merced fuesse.

E bisto por sus Altezas e considerando que en se quitar la dicha plaza del dicho cemiterio hera serbiçio de Dios nuestro Señor, tobieronlo por bien e confirmaron e aprobaron la dicha hordenanza que de suso va yncorporada e todo lo en ella contenido, para que les valiesse e fuesse guardada segun que en ella se contenia y segund que mexor e mas conplidamente les abia balido e seido guardada despues que la hicieran y hordenaran e mandaron al dicho consejo e a qualesquier justicias e oficiales que guardasen e conpliesen e fiziesen guardar e conplir la dicha hordenanza e todo lo de suso contenido e contra el tenor e forma della no fosen, nen pasasen, nen consentiesen hir ni pasar en tienpo alguno, nen por alguna manera, de la qual mandaron dar e dieron su Carta e provision firmada de sus rreales nonbres e sellada con su sello e rrefrendada de su secretario, senalada de algunos del su consejo».

Apéndice II

1508. Septiembre, 27. Betanzos.

La justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos, reunida en Concejo, dispone que los mantenimientos que se introduzcan para la venta, se comercialicen únicamente en la Plaza del Castro.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 16.370-31.

«A beynte y siete dias del mes de Setiembre de mili e quinientos e ocho anos, hestando juntos en Consejo Pedro de Luxan, corregidor que a la sazón hera en la dicha çudad y en la ciudad de la Coruña, e Fernan Perez de Andrade, rregidor de la dicha çudad, e Juan Bonome procurador general della, e Alonso Ximenez, teniente de dicho Corregidor; platicando como la plaza del Castro de la dicha ciudad hera mayor e mexor plaza y en lugar muy bueno y muy larga e conplida para se bender las cosas e mantenimientos e biandas, e como la calle de Santa Maria del azougue hera muy angosta y ensagrado e junto de la yglesia y en perjuicio della e tal que no hera para praza. E como los que benian alli a bender y los que benian a conprar no podian caber ni pasar para la dicha yglessia e monesterio. El dicho corregidor dixo que conformandosse con la dicha hordenanza de la dicha çudad, e como le constaba muy bien por bista de ojos, como la dicha calle de Santa Maria de la dicha ciudad no hera logar para plaza, nen tenia en anchamiento para ello y hera desonesto para la yglessia, e como en todos los lugares deste dicho Reyno se bendian todos los mantenimientos en las plazas e logares donde hestaban las picotas e casas de consistorio, en donde se podian mexor ber los dichos mantenimientos por la justicia e rregidores e procuradores e bedores y oficiales de las dichas ciudades e villas e lugares quando salian de sus consistorios e rregimientos, e con lo que hera serbiçio de sus altezas, e bendo como la dicha plaza del Castro en donde hestava la dicha cassa de consistorio e acatando era muy larga e grande e pertenesciente y en mexor logar de la dicha ciudad, de lo qual dixo questava bien ynformado, que mandaba e mando que todas las personas estrangeras

y de las aldeas que traxesen a bender a la dicha ciudad qualesquier mantenimientos, asi como pan y frutas e gallinas e cabritos y huebos y quatrones e macaas e otras cosas e mantenimientos e probissionses de comer, que lo traxesen todo a bender a la dicha plaza del castro y alli lo bendiesen y tobiesen en la dicha plaza para lo bender per menudo fasta las doze oras del dia e que ninguna rregatera no comprasse hasta el dicho termino de las doze oras, ansi en la dicha plaza como fuera e tambien ninguna otra persona lo comprasse salbo en la plaza, e que no se bendiesen las dichas cosas en otra parte e ninguna persona lo bendiesse ni quitase ni fuese contra ello en cosa ni parte dello so pena de cien maravedis a cada uno que hiçiesse el contrario por cada vez, segun mas largamente se contenia en el dicho mandamiento. El qual fue pregonado publicamente en la dicha ciudad»

Apéndice III

1511. Marzo, 18. La Coruña.

Sentencia definitiva del litigio sobre el emplazamiento de los mercados de la dudad de Betanzos, dictada por la Real Audiencia del Reino de Galicia «dada y pronunciada en este pleyto por los del Consejo de la, rreyna nuestra señora».

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 16.370-31.

«Que las cosas de mantenimientos que se suelen e acostunbran bender a las puertas de los bezinos de la dicha ciudad, se bendan segun e como hasta aqui se an bendido e no aya en esto novedad alguna; e los pescados que los pescadores e otras qualesquier personas bendieren en la dicha ciudad y pescaria della, los puedan bender en los lugares y segun hasta aqui se han bendido en la dicha plaza de Santa Maria del Azogue, si quisieren; y el pan cozido, frutas, aves y todas las otras cosas de mantenimientos, que se suelen e acostunbran hender en praza, que de fuera de la

Traslado del mercado en el Siglo XV

dicha ciudad se binieren a hender, que los bezinos della sacaren de sus casas para los bender fuera dellas y llebar y poner en plaza o en otro lugar alguno de la dicha ciudad, que los llieben a bender a la dicha plaza del Castro y no a otra parte nin lugar alguno; e si a los tales bendedores de los dichos mantenimientos, yendo para la dicha plaza del Castro, en las calles de la dicha ciudad les fueren conprados los dichos mantenimientos, que los puedan bender sin por ello yncurrir en pena alguna, quedando quanto a esto a salbo las hordenanzas que hablan de los rregatones e de la forma que an de tener en el conprar de los mantenimientos que bienen a bender a la dicha ciudad, e con este aditamiento e declaraciones mandamos dar la Carta hexecutoria de la dicha sentençia e por algunas causas que a ello nos mueben, no hazemos condenacion de costas a ninguna de las dichas partes y por esta nuestra sentençia defenitiba juzgando ansi lo pronunciamos e mandamos en estos hescritos e por ellos Licenciatus Guerrero, Licenciatus barja, Licenciatus Corita. Los dichos ssenores la mandaron dar, yo Albar Nunez la fize hescibir por su mandado».

